



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°060-2024-MDMM

Mariano Melgar, 07 MAY 2024

VISTO:

Expediente N° 13069-2023 de 1 de setiembre de 2023, Proveído N° 2192-2023-GDeIS-MDMM de 5 de setiembre de 2023, Dictamen Legal N° 163-2024-OGAJ/MDMM de 24 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 218°, 218.1 y 218.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, el artículo 220° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, el artículo 117° numeral 117.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Cualquier interesado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas las instancias de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado." En concordancia con lo dispuesto en el artículo 199° numeral 199.4 del mismo cuerpo normativo que establece: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos."

Que, el artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad."

Que, con Carta N° 010-2023-GDeIS-MDMM, la Gerente de Desarrollo e Inclusión Social señaló textualmente: "(...) en atención al expediente N° 11497-2023, por medio del cual solicita la venta de un terreno en el Cementerio Municipal El Ángel para la construcción de nichos. Al respecto, hago de conocimiento que estando al informe N° 037-2023-DRC-GDS-MDMM, emitido por la División de Registro Civil y Cementerio, refiere que la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar NO vende espacios de terreno en el cementerio Municipal El Ángel para la construcción de nichos, siendo estos cedidos en sesión de uso cuando se produce el deceso de la persona, todo ello de conformidad con la Ley de Municipalidades N° 27972 art. 55° Patrimonio Municipal, que señala los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Por lo tanto, su solicitud resultaría improcedente."

Que, con Expediente N° 13069-2023 de 1 de setiembre de 2023, el administrado don ESTEVAN PORTILLA ENRÍQUEZ interpuso recurso de apelación en contra de la Carta 010-2023-GDeIS-MDMM de 22 de agosto de 2023, alegando que de acuerdo a la Ley de Municipalidades estas pueden ceder en uso un área de terreno donde se puede construir un nicho para su persona y familiares e indica que tal cual consta en las fotografías anexadas en el escrito primigenio, aparece que varios